

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticuatro de julio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **"Documentos certificados con los cuales se apertura la cuenta # \_\_\_\_\_; es decir la solicitud de servicios, etc. "**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) Mediante resolución de las quince horas del día ocho de agosto del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **diez días hábiles más**, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día jueves **nueve de agosto del presente año**, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día miércoles **veintidós de agosto del año dos mil dieciocho**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 1º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de

integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de Información. La petición realizada se hizo del conocimiento del ciudadano mediante correo electrónico de las quince horas con diecisiete minutos del día ocho de agosto del presente año, habiéndose revisado a ésta fecha el correo electrónico oficial: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) y [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), verificando que previo al vencimiento de los diez días hábiles de ley, no se había recibido aclaración de la información que requirió la Gerencia en mención.

- V) En atención a lo solicitado por el ciudadano, La Gerencia Comercial Institucional, manifestó: *Hacemos de su conocimiento que hemos realizados las investigaciones correspondientes sobre la cuenta # \_\_\_\_\_, en colaboración con las áreas involucradas (Nuevos Servicios y Atención al Cliente) y se ha identificado que no se posee información sobre dicha cuenta, por lo tanto es inexistente, ya que data de los años 1980.*
- VI) En atención a lo antes expuesto por la unidad administrativa institucional y en concordancia al Art. 73 LAIP la suscrita se apersono a las instalaciones de Gerencia Comercial verificando los mecanismos internos para la búsqueda de la documentación requerida por el ciudadano, constatando que las unidades involucradas realizaron la búsqueda en los registros institucionales.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) HACERLE SABER** a la solicitante que respecto a lo petitionado, no existe en la Institución, por los motivos expresados en el romano **V)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **2)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante, en razón de que ANDA no cuenta con el registro del año en que se apertura la cuenta y **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 100-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán**  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Casa de la Transparencia, San Salvador,  
Correo Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610